P9_TA(2023)0264

Protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 11 de julio de 2023 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública») (COM(2022)0177 – C9-0161/2022 – 2022/0117(COD)) [1]

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(C/2024/4029)

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Visto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

Enmienda 2

Propuesta de Directiva

Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El artículo 10, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea establece que todo ciudadano de la Unión tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta») establece, entre otras cosas, los derechos al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7), a la protección de los datos de carácter personal (artículo 8), a la libertad de expresión y de información, que incluye el respeto de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación (artículo 11), así como a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47).	(2) El artículo 10, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea establece que todo ciudadano de la Unión tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta») establece, entre otras cosas, los derechos al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7), a la protección de los datos de carácter personal (artículo 8), a la libertad de expresión y de información, que incluye el respeto de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación (artículo 11), ***a la libertad de reunión y de asociación (artículo 12),*** así como a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47).

[1] De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0223/2023).

Enmienda 3

Propuesta de Directiva

Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que debe ejercerse con sentido del deber y responsabilidad, teniendo en cuenta el derecho fundamental de las personas a obtener información imparcial, así como el respeto del derecho fundamental a la protección de la reputación, los datos personales y la intimidad. En caso de conflicto entre esos derechos, toda parte debe poder acudir a los tribunales, respetándose el principio del proceso equitativo.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva

Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) En su Resolución, de 11 de noviembre de 2021, sobre el refuerzo de la democracia y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en la Unión, el Parlamento Europeo pidió a la Comisión que propusiera un paquete de legislación tanto indicativa como imperativa para abordar el creciente número de demandas estratégicas contra la participación pública o DECPP que afecten a periodistas, a ONG, a académicos y a la sociedad civil en la Unión. El Parlamento propuso medidas legislativas en los ámbitos del Derecho procesal civil y penal, como un mecanismo de desestimación anticipada para las demandas civiles abusivas, el derecho al reembolso integral de los costes soportados por el demandado y el derecho a una indemnización por daños y perjuicios. La Resolución de 11 de noviembre de 2021 también incluía una petición de formación adecuada para jueces y profesionales del Derecho en materia de DECPP, un fondo específico para proporcionar apoyo financiero a las víctimas de DECPP y un registro público de las resoluciones judiciales en los casos de DECPP. Además, el Parlamento pidió la revisión del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo [1a] ***(«Reglamento Bruselas I») y del Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo*** [1b] ***(«Reglamento Roma II») con el fin de evitar el «turismo de la difamación» o la «búsqueda de foros de conveniencia».***

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1a) Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).
	(1b) Reglamento (CE) n.° 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II) (DO L 199 de 31.7.2007, p. 40).

Enmienda 5

Propuesta de Directiva

Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El objetivo de la presente Directiva es proteger a las personas físicas y jurídicas que realicen actos de participación pública relativos a asuntos de interés público —***en particular a*** los periodistas y ***a*** los defensores de los derechos humanos— contra las demandas judiciales interpuestas en su contra para disuadirlas de la participación pública (comúnmente denominadas «demandas estratégicas contra la participación pública» o «DECPP»).	(4) El objetivo de la presente Directiva es ***establecer unas normas mínimas a escala de la Unión para*** proteger a las personas físicas y jurídicas que realicen actos de participación pública relativos a asuntos de interés público***, incluidos*** los periodistas***, los editores, las organizaciones de medios de comunicación, los denunciantes de irregularidades*** y los defensores de los derechos humanos***, así como las organizaciones de la sociedad civil, las ONG, los sindicatos, los artistas, los investigadores y los miembros del mundo académico,*** contra las demandas judiciales interpuestas en su contra***, así como frente las amenazas en este sentido,*** para disuadirlas de la participación pública (comúnmente denominadas «demandas estratégicas contra la participación pública» o «DECPP»).

Enmienda 6

Propuesta de Directiva

Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Los periodistas desempeñan un papel importante a la hora de promover el debate público y la transmisión y la recepción de información, opiniones e ideas. Resulta esencial que dispongan del espacio necesario para contribuir a un debate abierto, libre y justo, así como para contrarrestar la desinformación, la manipulación de la información y las interferencias. Los periodistas deben poder llevar a cabo sus actividades de manera eficaz para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una pluralidad de puntos de vista en las democracias europeas.	(5) Los periodistas desempeñan un papel importante a la hora de promover el debate público y la transmisión y la recepción de información, opiniones e ideas. ***El periodismo independiente, profesional y responsable, así como el acceso a una información pluralista, son pilares fundamentales de la democracia.*** Resulta esencial que ***los periodistas*** dispongan del espacio necesario para contribuir a un debate abierto, libre y justo, así como para contrarrestar la desinformación, la manipulación de la información y las interferencias. Los periodistas deben poder llevar a cabo sus actividades de manera eficaz ***y sin temor*** para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una pluralidad de puntos de vista en las democracias europeas.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva

Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Los periodistas de investigación, en particular, desempeñan un papel clave ***en la lucha contra la*** delincuencia organizada, ***la*** corrupción y ***el*** extremismo. Su trabajo conlleva riesgos especialmente elevados y están padeciendo ***unos*** ataques ***y un*** acoso ***crecientes***. Es necesario un sistema sólido de garantías que ***les*** permita desempeñar su papel crucial como guardianes en asuntos de interés público ***legítimo***.	(6) Los periodistas de investigación y ***las organizaciones de medios de comunicación***, en particular, desempeñan un papel clave ***a la hora de destapar y combatir los casos de*** delincuencia organizada, corrupción***, violaciones de los derechos fundamentales*** y extremismo. Su trabajo conlleva riesgos especialmente elevados y están padeciendo ***un número creciente de*** ataques***, asesinatos, amenazas y actos de intimidación y*** acoso. Es necesario un sistema sólido de garantías ***y de protección, también para proteger su integridad física,*** que permita ***a los periodistas de investigación*** desempeñar su papel crucial como guardianes en asuntos de interés público ***sin temor a represalias por buscar la verdad e informar a la opinión pública***.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los defensores de los derechos humanos también desempeñan un papel importante en las democracias europeas, especialmente en la defensa de los derechos fundamentales, los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente y el Estado de Derecho. Deben poder participar activamente en la vida pública y hacer oír su voz en cuestiones políticas y en los procesos de toma de decisiones sin temor a intimidaciones. Se entiende por «defensores de los derechos humanos» aquellas personas u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales y otros derechos, como los derechos medioambientales y climáticos, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTIQ, los derechos de las personas de origen racial o étnico minoritario, los derechos laborales o las libertades religiosas. ***Otros participantes en el debate público, como los miembros del mundo académico y los investigadores, también merecen una protección adecuada.***	(7) Los defensores de los derechos humanos también desempeñan un papel importante en las democracias europeas, especialmente en la defensa de los derechos fundamentales, los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente, ***la igualdad de género*** y el Estado de Derecho. ***Teniendo en cuenta las políticas de la Unión en materia de medio ambiente y clima, también debe prestarse atención a la protección de los defensores de los derechos medioambientales. Los defensores de los derechos humanos*** deben poder participar activamente en la vida pública***, fomentar la rendición de cuentas*** y hacer oír su voz en cuestiones políticas y en los procesos de toma de decisiones sin temor a intimidaciones. Se entiende por «defensores de los derechos humanos» aquellas personas u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales y otros derechos, como los derechos medioambientales y climáticos, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTIQ+, los derechos de las personas de origen racial o étnico minoritario, los derechos laborales o las libertades religiosas.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva

Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) Los participantes en el debate público distintos de los periodistas, las organizaciones de medios de comunicación o defensores de los derechos humanos, como las personas del ámbito académico, los investigadores y los artistas, también merecen una protección adecuada. En una sociedad democrática, deben poder investigar, enseñar, aprender, actuar y comunicarse sin miedo a las represalias. El mundo académico y los investigadores contribuyen de manera fundamental al discurso público y a la difusión de conocimientos, garantizan que el debate democrático pueda tener lugar con conocimiento de causa y contrarrestan la desinformación.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva

Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A fin de fomentar una situación en la que se den dichas circunstancias, es importante proteger a ***los periodistas y a los defensores de los derechos humanos de*** las demandas judiciales contra la participación pública. Tales demandas judiciales no se interponen con el fin de acceder a la justicia, sino para silenciar el debate público, normalmente recurriendo al acoso y la intimidación.	(9) A fin de fomentar una situación en la que se den dichas circunstancias, es importante proteger a ***las personas físicas y jurídicas frente a*** las demandas judiciales contra la participación pública. Tales demandas judiciales no se interponen con el fin de acceder a la justicia, sino para silenciar el debate público ***e impedir la investigación y la información sobre infracciones al Derecho de la Unión y nacional, incluidos los casos de corrupción y otras prácticas abusivas***, normalmente recurriendo al acoso y la intimidación.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Las DECPP suelen ser interpuestas por entidades poderosas, por ejemplo particulares, grupos de presión, empresas y órganos estatales. A menudo implican un desequilibrio de poder entre las partes, ya que el demandante dispone de un mayor poder financiero o político que el demandado. Aunque no sea un componente indispensable de tales casos, cuando se da un desequilibrio de poder, este aumenta significativamente los efectos perjudiciales y disuasorios de las demandas judiciales contra la participación pública.	(10) Las DECPP suelen ser interpuestas por personas o entidades poderosas, por ejemplo, grupos de presión, empresas***, funcionarios públicos, entidades bajo control público y autoridades, políticos, autoridades judiciales*** y órganos estatales***, en un intento por silenciar el debate público***. A menudo implican un desequilibrio de poder entre las partes, ya que el demandante dispone de un mayor poder financiero o político que el demandado. Aunque no sea un componente indispensable de tales casos, cuando se da un desequilibrio de poder, este aumenta significativamente los efectos perjudiciales y disuasorios de las demandas judiciales contra la participación pública.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Los procedimientos judiciales contra la participación pública pueden incidir negativamente en la credibilidad y la reputación de ***los periodistas y los defensores de los derechos humanos*** y agotar sus recursos financieros y de otro tipo. Debido a tales procedimientos, la publicación de información sobre un asunto de interés público puede sufrir retrasos o incluso no llegar a producirse. La duración de los procedimientos y la presión financiera pueden tener un efecto disuasorio sobre ***los periodistas y los defensores de los derechos humanos***. Por lo tanto, la existencia de tales prácticas puede tener un efecto disuasorio sobre su trabajo, contribuyendo a la autocensura en previsión de posibles procedimientos judiciales, lo que conduce a un empobrecimiento del debate público en detrimento de la sociedad en su conjunto.	(11) Los procedimientos judiciales contra la participación pública pueden incidir negativamente en la credibilidad y la reputación de ***las personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública*** y agotar sus recursos financieros y de otro tipo. Debido a tales procedimientos, la publicación de información sobre un asunto de interés público puede sufrir retrasos o incluso no llegar a producirse. La duración de los procedimientos y la presión financiera pueden tener un efecto disuasorio sobre ***las personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública***. Por lo tanto, la existencia de tales prácticas puede tener un efecto disuasorio sobre su trabajo, contribuyendo a la autocensura en previsión de posibles procedimientos judiciales, lo que conduce a un empobrecimiento del debate público en detrimento de la sociedad en su conjunto.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Las personas que son objeto de procedimientos judiciales contra la participación pública pueden verse enfrentadas simultáneamente a múltiples demandas, interpuestas a veces en varias jurisdicciones. Los procedimientos incoados en la jurisdicción de un Estado miembro contra una persona residente en un Estado miembro diferente suelen ser más complejos y costosos para el demandado. Los demandantes que interponen demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas contra la participación pública también pueden utilizar herramientas procesales para incrementar la duración y el coste del litigio, así como emprender las acciones judiciales en jurisdicciones que consideren favorables para sus pretensiones y no ante el órgano jurisdiccional mejor situado para conocer de la demanda. Estas prácticas también imponen cargas innecesarias y perjudiciales a los sistemas judiciales nacionales.	(12) Las personas que son objeto de procedimientos judiciales contra la participación pública pueden verse enfrentadas simultáneamente a múltiples demandas —***que pueden ser civiles, administrativas, penales una combinación de ellas***—, interpuestas a veces en varias jurisdicciones. Los procedimientos incoados en la jurisdicción de un Estado miembro contra una persona residente en un Estado miembro diferente suelen ser más complejos y costosos para el demandado. Los demandantes que interponen demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas contra la participación pública también pueden utilizar herramientas procesales para incrementar la duración y el coste del litigio, así como emprender las acciones judiciales en jurisdicciones que consideren favorables para sus pretensiones —***búsqueda de foros de conveniencia***— y no ante el órgano jurisdiccional mejor situado para conocer de la demanda. ***La duración y diversidad de los procedimientos, la presión financiera y la amenaza de sanciones son importantes instrumentos para intimidar y acallar las voces críticas.*** Estas prácticas también imponen cargas innecesarias y perjudiciales a los sistemas judiciales nacionales ***y dan lugar al uso indebido de sus recursos, constituyendo por tanto un abuso de los sistemas judiciales***.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Las garantías previstas en la presente Directiva deben aplicarse a cualquier persona física o jurídica que realice actos de participación pública. También deben proteger a las personas físicas o jurídicas que, a título profesional o personal, apoyen, asistan o suministren bienes o servicios a otra persona con fines directamente relacionados con la participación pública en un asunto de interés público. Esto es aplicable, por ejemplo, a los proveedores de acceso a internet, las editoriales o las imprentas que se enfrenten a demandas judiciales o estén amenazados con ellas por prestar servicios a la persona contra la que se dirige el procedimiento judicial.	(13) Las garantías previstas en la presente Directiva deben aplicarse a cualquier persona física o jurídica que realice actos de participación pública ***directa o indirecta***. También deben proteger a las personas físicas o jurídicas que, a título profesional o personal, apoyen, asistan o suministren bienes o servicios a otra persona con fines directamente relacionados con la participación pública en un asunto de interés público. Esto es aplicable, por ejemplo, a ***los abogados, los miembros de la familia,*** los proveedores de acceso a internet, las editoriales o las imprentas que se enfrenten a demandas judiciales o estén amenazados con ellas por ***ayudar o*** prestar ***apoyo o*** servicios a la persona contra la que se dirige el procedimiento judicial.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) La Directiva no se aplica a las demandas fundadas en la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (acta iure imperii) ni a las demandas contra funcionarios que actúen en nombre del Estado, ni tampoco a la responsabilidad por actos de los poderes públicos, incluida la responsabilidad de los cargos públicos.	(15) La Directiva no se aplica a las demandas fundadas en la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (acta iure imperii) ni a las demandas contra funcionarios que actúen en nombre del Estado, ni tampoco a la responsabilidad por actos de los poderes públicos, incluida la responsabilidad de los cargos públicos***, salvo que así lo establezca el Derecho nacional. En consonancia con la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las demandas judiciales podrían recaer con todo en el ámbito «civil y mercantil», tal como se contempla en la presente Directiva, cuando sea parte un Estado u organismo público cuyas acciones u omisiones no se produzcan en el ejercicio de su autoridad.***

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) La presente Directiva establece normas mínimas, capacitando así a los Estados miembros para adoptar o mantener disposiciones que sean más favorables para las personas que realizan actos de participación pública, incluidas las leyes nacionales que establezcan salvaguardas procesales más eficaces, como una doble sanción con arreglo a la cual, de plena conformidad con el derecho a un juicio justo, el órgano jurisdiccional pueda no solo condenar en costas a la parte demandante u otorgar una indemnización a la parte demandada, sino también imponer el pago de una sanción al Estado por el demandante cuando quede claro que el litigio que este incoó fue abusivo, infundado o de mala fe. La ejecución de la presente Directiva no debe servir para justificar retroceso alguno con respecto al nivel de protección ya existente en cada Estado miembro.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Por participación pública debe entenderse cualquier declaración ***o*** actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio ***del*** derecho a la libertad de expresión y de información sobre un asunto de interés público, como la creación, la exposición, la publicidad u otros tipos de promoción de comunicaciones, publicaciones o trabajos periodísticos, políticos, científicos, académicos, artísticos, de comentario o satíricos, así como cualquier actividad preparatoria directamente relacionada con estas acciones. También puede incluir actividades relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica, como la organización o participación en actividades de grupos de presión, manifestaciones y pro-	(16) Por participación pública debe entenderse cualquier declaración***,*** actividad ***o acción preparatoria, de apoyo o asistencial vinculada directamente a estas*** de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio ***de los derechos humanos y fundamentales como por ejemplo el*** derecho a la libertad de expresión y de información sobre un asunto de interés público, como la creación, la exposición, la publicidad u otros tipos de promoción de comunicaciones, publicaciones o trabajos periodísticos, políticos, científicos, académicos, artísticos, de comentario o satíricos, así como cualquier actividad preparatoria directamente relacionada con estas acciones. También puede incluir actividades relacionadas con el ejercicio ***de la libertad ar-***

Texto de la Comisión	*Enmienda*
testas o actividades resultantes del ejercicio del derecho a una buena administración y el derecho a la tutela judicial efectiva, como la presentación de reclamaciones, peticiones o demandas administrativas y judiciales y la participación en audiencias públicas. La participación pública también debe incluir las actividades preparatorias, de apoyo o de asistencia que tengan un vínculo directo e intrínseco con la declaración o la actividad en cuestión y que sean objeto de acciones destinadas a inhibir la participación pública. Además, puede abarcar otras actividades destinadas a informar o influir en la opinión pública o a promover la actuación por parte del público, incluidas las actividades de cualquier entidad pública o privada en relación con una cuestión de interés público, como la organización de investigaciones, encuestas, campañas u otras acciones colectivas, o la participación en ellas.	***tística y de cátedra,*** del derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica, como la organización o participación en actividades de grupos de presión, manifestaciones y protestas o actividades resultantes del ejercicio del derecho a una buena administración y el derecho a la tutela judicial efectiva, como la presentación de reclamaciones, peticiones o demandas administrativas y judiciales y la participación en audiencias públicas. La participación pública también debe incluir las actividades preparatorias, de apoyo o de asistencia que tengan un vínculo directo e intrínseco con la declaración o la actividad en cuestión y que sean objeto de acciones destinadas a inhibir la participación pública. Además, puede abarcar otras actividades destinadas a informar o influir en la opinión pública o a promover la actuación por parte del público, incluidas las actividades de cualquier entidad pública o privada en relación con una cuestión de interés público, como la organización de investigaciones, encuestas, campañas u otras acciones colectivas, o la participación en ellas.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) El concepto de «asunto de interés público» debe incluir también la calidad, la seguridad u otros aspectos pertinentes de bienes, productos o servicios cuando dichos aspectos revistan importancia para la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima o ***el disfrute de los*** derechos ***fundamentales***. Los litigios puramente individuales entre un consumidor y un fabricante o proveedor de servicios en relación con un bien, producto o servicio solo deben entrar en el ámbito de aplicación de esta Directiva cuando el asunto contenga un elemento de interés público, por ejemplo, cuando un producto o servicio no cumpla las normas medioambientales o de seguridad.	(18) El concepto de «asunto de interés público» ***debe incluir las cuestiones pertinentes para el disfrute de los derechos fundamentales, incluida la igualdad de género, la protección contra la violencia de género y la no discriminación, y la protección del Estado de Derecho, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y el medio ambiente.*** Debe incluir también la calidad, la seguridad u otros aspectos pertinentes de bienes, productos o servicios cuando dichos aspectos revistan importancia para la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima o ***los*** derechos ***de los trabajadores y los consumidores***. Los litigios puramente individuales entre un consumidor y un fabricante o proveedor de servicios en relación con un bien, producto o servicio solo deben entrar en el ámbito de aplicación de esta Directiva cuando el asunto contenga un elemento de interés público, por ejemplo, cuando un producto o servicio no cumpla las normas medioambientales o de seguridad.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) Las acusaciones de corrupción, fraude, malversación, blanqueo de capitales, extorsión, coerción, acoso sexual y violencia de género u otras formas de intimidación y delincuencia, o cualquier otro delito o infracción administrativa, incluidos la delincuencia financiera y los delitos medioambientales, se consideran asuntos de interés público. Las actividades destinadas a proteger los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, el principio de no injerencia en los procesos democráticos, y que proporcionen o facilitan el acceso público a la información con vistas a luchar contra la desinformación también se consideran asuntos de interés público.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) ***Las*** demandas estratégicas ***normalmente*** implican tácticas judiciales utilizadas con mala fe, como la prolongación del procedimiento, la imposición de costes desproporcionados al demandado o la búsqueda de foros de conveniencia. El demandante utiliza estas tácticas para fines distintos del acceso a la justicia. Estas tácticas suelen combinarse con diversas formas de intimidación, acoso o amenazas.	(20) ***El desequilibrio de poder entre las partes que caracteriza a las DECPP suele derivarse del abuso de una ventaja económica o de la influencia política por parte del demandante contra el demandado, junto con la ausencia de base jurídica. Otros indicadores típicos de*** demandas estratégicas implican tácticas judiciales utilizadas con mala fe, como ***basarse en una o varias afirmaciones total o parcialmente infundadas, las reclamaciones excesivas,*** la prolongación del procedimiento ***o el archivo de los asuntos en una fase posterior del procedimiento, la interposición de múltiples demandas sobre asuntos similares***, la imposición de costes desproporcionados al demandado o la búsqueda de foros de conveniencia. ***La conducta del demandante en el pasado y, en particular, todo historial de actos de intimidación mediante actuaciones judiciales, también deben considerarse al determinar si los procedimientos judiciales en cuestión son de naturaleza abusiva.*** El demandante utiliza estas tácticas para fines distintos del acceso a la justicia ***o del ejercicio genuino de un derecho***. Estas tácticas suelen combinarse con diversas formas de intimidación, acoso o amenazas.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas contra la participación pública son cada vez más sofisticadas y más eficaces; una de las técnicas utilizadas es la presentación de numerosas demandas contra la misma persona y sobre el mismo asunto, lo que significa que esa persona debe defender y abordar todas ellas simultáneamente y en paralelo, lo que incrementa los costes de manera desproporcionada.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 ter) Las DECPP se caracterizan sistemáticamente por un desequilibrio de poder entre el demandante y el demandado en términos de recursos financieros y jurídicos. Este desequilibrio de poder suscita especial preocupación si las demandas abusivas se financian directa o indirectamente con cargo a los presupuestos de los Estados y se combinan con otras medidas estatales indirectas y directas contra las organizaciones de medios de comunicación independientes, el periodismo independiente y la sociedad civil.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Considerando 20 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 quater) Las demandas judiciales abusivas contra la participación pública vulneran a menudo el derecho de los demandados a la defensa, tal como está reconocido en la Carta, y también pueden afectar a su derecho a un juez imparcial y a la presunción de inocencia.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Debe considerarse que un asunto tiene repercusiones transfronterizas a menos que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro que el órgano jurisdiccional que conoce del asunto. Incluso en aquellos casos en que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro que el órgano jurisdiccional que conozca del asunto, se considerará que el asunto tiene repercusiones transfronterizas en otros dos tipos de situaciones. El primer tipo de situación se da cuando el acto específico de participación pública ***relativo al asunto de interés público de que se trate sea*** relevante para más de un Estado miembro. ***Esto incluye***, por ejemplo, ***la*** participación pública en ***actos*** organizados por las instituciones de la Unión, ***como*** las comparecencias en audiencias públicas**,** o las declaraciones o actividades ***relativas a asuntos de especial importancia para más de un Estado miembro***, como la contaminación transfronteriza o las acusaciones de blanqueo de capitales con posibles repercusiones transfronterizas. El segundo tipo de situación en que debe considerarse que un asunto tiene repercusiones transfronterizas lo constituyen aquellos casos en que el demandante o entidades asociadas a este han iniciado procedimientos judiciales simultáneos o anteriores contra el mismo demandado o contra demandados asociados en otro Estado miembro. Estos dos tipos de situaciones tienen en cuenta el contexto específico de las DECPP.	(22) Debe considerarse que un asunto tiene repercusiones transfronterizas a menos que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro que el órgano jurisdiccional que conoce del asunto. Incluso en aquellos casos en que ambas partes estén domiciliadas en el mismo Estado miembro que el órgano jurisdiccional que conozca del asunto, se considerará que el asunto tiene repercusiones transfronterizas en otros dos tipos de situaciones. El primer tipo de situación se da cuando el acto específico de participación pública ***es*** relevante para más de un Estado miembro ***debido bien a la dimensión transfronteriza del propio acto, bien al interés legítimo que el público pueda tener en el asunto al que se refiera el acto, incluso si el acto es accesible por medios electrónicos. Estas situaciones incluyen***, por ejemplo, ***los actos de*** participación pública, como los organizados por las instituciones de la Unión, las comparecencias en audiencias públicas, o ***las publicaciones ampliamente difundidas***. ***También podrían incluir*** las declaraciones o actividades relativas a asuntos de especial importancia, como la contaminación transfronteriza**,** o las acusaciones de blanqueo de capitales con posibles repercusiones transfronterizas. ***Un acto de participación pública debe considerarse accesible en más de un Estado miembro, en particular, si se lleva a cabo en Internet, por ejemplo, en el caso de campañas en redes sociales o de una cobertura del acto en cuestión en medios de comunicación en línea. La naturaleza ubicua de Internet justifica la consideración de los actos de participación pública que son accesibles en más de un Estado miembro como asuntos con repercusiones transfronterizas. El efecto de los medios de comunicación digitales en el concepto de elementos transfronterizos se ha reconocido ya en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*** El segundo tipo de situación en que debe considerarse que un asunto tiene repercusiones transfronterizas lo constituyen aquellos casos en que el demandante o entidades asociadas a este han iniciado procedimientos judiciales simultáneos o anteriores contra el mismo demandado o contra demandados asociados en otro Estado miembro. Estos dos tipos de situaciones tienen en cuenta el contexto específico de las DECPP.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 bis) El apoyo debe estar disponible para las personas objeto de demandas judiciales contra la participación pública desde el momento en el que las autoridades competentes tengan noticia de ello y a lo largo de todo el procedimiento, de conformidad con los derechos formulados en la presente Directiva. El apoyo debe prestarse a través de diversos medios, incluida la provisión de información y asesoramiento exhaustivos e independientes, de un modo gratuito y que resulte fácilmente accesible para el público, sobre los procedimientos y los recursos disponibles, sobre la protección contra la intimidación, el acoso y las amenazas de acción judicial, y sobre los derechos de las personas afectadas, además de la prestación de asistencia jurídica en procedimientos civiles transfronterizos y otros procedimientos ulteriores, así como de asesoramiento u otra forma de asistencia legal que se considere pertinente. Los Estados miembros deben disponer la provisión de asistencia financiera y otras medidas de apoyo, incluido el de índole psicológica, a aquellos que sean objeto de demandas judiciales contra la participación pública.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Considerando 22 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 ter) La participación en demandas judiciales contra la participación pública expone a aquellos que son objeto de las mismas a situaciones particulares de estrés psicológico. La preparación de cara a tales demandas y a la participación en las mismas conllevan además la movilización de recursos valiosos de los demandados de los que a menudo carecen, o que, de otro modo, se habrían invertido en la realización de actos de participación pública. Las asociaciones, organizaciones y otros colectivos, como los sindicatos, y cualesquiera otras personas jurídicas que, de conformidad con los criterios establecidos por su Derecho nacional, tengan interés legítimo en la salvaguardia de los derechos del demandado deben por tanto tener la posibilidad de intervenir en las actuaciones, ya sea en apoyo

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	del demandado o en su nombre, previa autorización de este, o de facilitar información en los procedimientos judiciales previstos para la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente Directiva. Tal posibilidad de representación legal debe entenderse sin perjuicio del derecho y de las competencias de los sindicatos y los representantes de los trabajadores a participar en nombre de los trabajadores o en apoyo de estos en procedimientos judiciales de conformidad con otras normas nacionales y de la Unión.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Los demandados deben poder solicitar las garantías procesales siguientes: la constitución de una caución para cubrir las costas procesales, o las costas procesales y los daños y perjuicios, la desestimación temprana de las demandas judiciales manifiestamente infundadas, recursos contra los procedimientos judiciales abusivos (condena en costas, indemnización por daños y perjuicios y sanciones), o todas ellas al mismo tiempo.	(23) Los demandados deben poder solicitar las garantías procesales siguientes: la constitución de una caución para cubrir las costas procesales, o las costas procesales y los daños y perjuicios, la desestimación temprana de las demandas judiciales manifiestamente infundadas, recursos contra los procedimientos judiciales abusivos (condena en costas, indemnización por daños y perjuicios y sanciones), o todas ellas al mismo tiempo. ***Las demandas judiciales interpuestas contra personas físicas o jurídicas por causa de su participación pública deben tratarse de un modo rápido y eficaz, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un juez imparcial.***

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) A fin de proporcionar al demandado una garantía adicional, debe existir la posibilidad de concederle una caución para cubrir las costas procesales y/o los daños y perjuicios en aquellos casos en que el órgano jurisdiccional considere que, aun cuando la demanda no es manifiestamente infundada, existen elementos que apuntan a una utilización abusiva del procedimiento, y que las perspectivas de éxito en el procedimiento principal son escasas. La constitución de una garantía no conlleva un juicio sobre el fondo del asunto, sino que sirve como medida cautelar para garantizar la efectividad de una posible resolución firme por la que se declare que la demanda era abusiva. Corresponde a los Estados miembros decidir si el órgano jurisdiccional ha de ordenar la constitución de cauciones de oficio o a petición del solicitante.	(26) A fin de proporcionar al demandado una garantía adicional, debe existir la posibilidad de concederle una caución para cubrir las costas procesales y/o los daños y perjuicios en aquellos casos en que el órgano jurisdiccional considere que, aun cuando la demanda no es manifiestamente infundada, existen elementos que apuntan a una utilización abusiva del procedimiento, y que las perspectivas de éxito en el procedimiento principal son escasas. ***Cuando la legislación nacional así lo disponga, debe ser posible conceder una caución al demandado en cualquier fase del procedimiento judicial y el juez debe poder ordenar que se asigne al demandado una provisión para tasas judiciales, que será asumida por el demandante, teniendo en cuenta, en su caso, la situación económica de las partes y los costes previsibles del procedimiento.*** La constitución de una garantía no conlleva un juicio sobre el fondo del asunto, sino que sirve como medida cautelar para garantizar la efectividad de una posible resolución firme por la que se declare que la demanda era abusiva ***y cubrir los costes y los daños causados al demandado***. Corresponde a los Estados miembros decidir si el órgano jurisdiccional ha de ordenar la constitución de cauciones de oficio o a petición del solicitante.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Para garantizar una gran celeridad en el procedimiento acelerado de solicitud de desestimación temprana, los Estados miembros pueden fijar plazos para la celebración de las vistas o para que el órgano jurisdiccio-	(29) ***Los órganos jurisdiccionales que se ocupen de una solicitud de garantías procesales deben actuar con celeridad en relación con dicha solicitud, sirviéndose al efecto de los procedimientos más eficientes de los***

Texto de la Comisión	*Enmienda*
nal adopte una resolución. También pueden adoptar regímenes similares a los de los procedimientos de medidas cautelares. Los Estados miembros deben esforzarse por garantizar que, cuando el demandado haya solicitado otras garantías procesales, la decisión se adopte también con prontitud. A efectos de velar por una tramitación rápida, los Estados miembros podrían tener en cuenta, entre otras cosas, si el demandante ha presentado demandas múltiples o concertadas en asuntos similares y la existencia de intentos de intimidar, acosar o amenazar al demandado.	***que dispongan con arreglo a la legislación nacional.*** Para garantizar una gran celeridad en el procedimiento acelerado de solicitud de desestimación temprana, los Estados miembros pueden fijar plazos para la celebración de las vistas o para que el órgano jurisdiccional adopte una resolución. También pueden adoptar regímenes similares a los de los procedimientos de medidas cautelares. Los Estados miembros deben esforzarse por garantizar que, cuando el demandado haya solicitado otras garantías procesales, la decisión se adopte también con prontitud. A efectos de velar por una tramitación rápida, los Estados miembros podrían tener en cuenta, entre otras cosas, si el demandante ha presentado demandas múltiples o concertadas en asuntos similares y la existencia de intentos de intimidar, acosar o amenazar al demandado.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Cuando el demandado solicite la desestimación temprana, corresponderá al demandante en el procedimiento principal demostrar en el procedimiento acelerado que la demanda no es manifiestamente infundada. Esto no supone una limitación del acceso a la justicia, puesto que el demandante soporta la carga de la prueba en relación con dicha demanda en el procedimiento principal y solo necesita cumplir con el requisito, mucho menos exigente, de demostrar que la demanda no es manifiestamente infundada para evitar una desestimación temprana.	(30) Cuando el demandado solicite la desestimación temprana, corresponderá al demandante en el procedimiento principal demostrar en el procedimiento acelerado que la demanda no es manifiestamente infundada. Esto no supone una limitación del acceso a la justicia, puesto que el demandante soporta la carga de la prueba en relación con dicha demanda en el procedimiento principal y solo necesita cumplir con el requisito, mucho menos exigente, de demostrar que la demanda no es manifiestamente infundada para evitar una desestimación temprana. ***Además, las decisiones de desestimación temprana siempre deben ser adoptadas por un juez, caso por caso, y el demandante deben tener siempre derecho a interponer un recurso contra la resolución temprana.***

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Las costas deben incluir todas las costas procesales, incluida la totalidad de los costes de representación legal en que haya incurrido el demandado, a menos que dichos costes sean excesivos. El mero hecho de que los costes de representación legal superen los importes establecidos en los cuadros de honorarios establecidos por ley no implica necesariamente que sean excesivos. ***La plena*** indemnización por daños y perjuicios ***debe incluir tanto los daños materiales como los inmateriales, así como los daños físicos y psicológicos***.	(31) Las costas deben incluir todas las costas procesales, incluida la totalidad de los costes de representación legal***, incluidos los gastos previos al juicio,*** en que haya incurrido el demandado, a menos que dichos costes sean excesivos. El mero hecho de que los costes de representación legal superen los importes establecidos en los cuadros de honorarios establecidos por ley no implica necesariamente que sean excesivos***, pero permite que se pueda condenar a soportar tales costes en su totalidad. Cuando la legislación nacional no disponga la condena plena en costas por la cuantía que supere los importes fijados en los cuadros de honorarios establecidos por ley, el órgano jurisdiccional debe poder dictar dicha condena por cualquier otra vía disponible, de conformidad con la legislación nacional, incluida la vía de la*** indemnización por daños y perjuicios.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 bis) La plena indemnización por daños y perjuicios debe incluir tanto los daños materiales como los inmateriales, así como los daños físicos y psicológicos y al buen nombre. Para que el demandado pueda reclamar daños y perjuicios de una manera sencilla y oportuna, debe contemplarse la posibilidad de solicitar daños y perjuicios en el mismo procedimiento que se incoe contra el demandado, cuando proceda, mediante una demanda de reconvención. Los daños materiales deben incluyen, en particular, los honorarios de los abogados que no sean reembolsables como costas, los gastos de viaje y los costes médicos, en especial la atención psicológica. Los daños materiales deben incluir los gastos previos al juicio, siempre que el Derecho nacional o la presente Directiva no los incluyan en las costas. Los gastos previos al juicio también deben incluir los gastos necesarios en los que se incurre en la defensa de los derechos de la persona contra las demandas abusivas, como los honorarios de los abogados. Los daños inmateriales deben incluir, en particular, distintas formas de daño físico o psico-

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	lógico, el dolor y el sufrimiento o la angustia emocional relacionados con los procedimientos judiciales, el daño reputacional y, en general, cualquier tipo de daño intangible.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) El principal objetivo que se persigue al dar a los órganos jurisdiccionales la posibilidad de imponer sanciones es disuadir a los demandantes potenciales de interponer demandas abusivas contra la participación pública. Dichas sanciones deben ir en proporción a los elementos de abuso detectados. A la hora de fijar los importes de las sanciones, los órganos jurisdiccionales podrían tener en cuenta el posible efecto perjudicial o disuasorio de los procedimientos sobre la participación pública —incluido en lo que respecta a la naturaleza de la demanda—, si el demandante ha interpuesto demandas múltiples o concertadas en asuntos similares, y la existencia de intentos de intimidar, acosar o amenazar al demandado.	(32) El principal objetivo que se persigue al dar a los órganos jurisdiccionales la posibilidad de imponer sanciones es disuadir a los demandantes potenciales de interponer demandas abusivas contra la participación pública. Dichas sanciones deben ***determinarse caso por caso e*** ir en proporción a los elementos de abuso detectados. A la hora de fijar los importes de las sanciones, los órganos jurisdiccionales podrían tener en cuenta el posible efecto perjudicial o disuasorio de los procedimientos sobre la participación pública —incluido en lo que respecta a la naturaleza de la demanda—, si el demandante ha interpuesto demandas múltiples o concertadas en asuntos similares, y la existencia de intentos de intimidar, acosar o amenazar al demandado.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Considerando 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(32 bis) Con el fin de garantizar que el público pueda adquirir conocimiento de las decisiones de los tribunales, los Estados miembros deben establecer un registro nacional de acceso público de las resoluciones judiciales que incidan en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, de conformidad con las normas nacionales y de la Unión sobre la protección de los datos personales. La Comisión debe establecer un registro de la Unión de acceso público sobre la base de la información de los registros de los Estados miembros relativa a las resoluciones judiciales que incidan en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, de conformidad con las normas de la Unión sobre la protección de datos personales.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) En el contexto transfronterizo, también es importante reconocer la amenaza que suponen las DECPP interpuestas en terceros países contra periodistas, defensores de los derechos humanos y otras personas que realizan actos de participación pública domiciliadas en la Unión Europea. Pueden dar lugar a condenas por daños y perjuicios excesivas dictadas contra ***periodistas, defensores de los derechos humanos u otras personas de la Unión***. Los procedimientos judiciales en terceros países son más complejos y costosos para las víctimas. Con el fin de proteger la democracia y la libertad de expresión y de información en la Unión Europea y evitar que las garantías previstas en la presente Directiva se vean socavadas por el recurso a procedimientos judiciales en otras jurisdicciones, es importante ofrecer también protección contra las demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas en terceros países.	(33) En el contexto transfronterizo, también es importante reconocer la amenaza que suponen las DECPP interpuestas en terceros países contra periodistas, defensores de los derechos humanos y otras personas que realizan actos de participación pública domiciliadas en la Unión Europea. Pueden dar lugar a condenas por daños y perjuicios excesivas dictadas contra ***personas que realizan actos de participación pública***. Los procedimientos judiciales en terceros países son más complejos y costosos para las víctimas. Con el fin de proteger la democracia y la libertad de expresión y de información en la Unión Europea y evitar que las garantías previstas en la presente Directiva se vean socavadas por el recurso a procedimientos judiciales en otras jurisdicciones, es importante ofrecer también protección contra las demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas en terceros países.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Considerando 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(33 bis) En lo que atañe a la competencia respecto a demandas de difamación o de otra índole basadas en el Derecho civil o mercantil que puedan constituir demandas judiciales abusivas contra la participación pública, el Estado miembro de domicilio del demandado debe considerarse el único foro, teniendo debidamente en cuenta los casos en los que los demandados en asuntos de difamación sean personas físicas. Salvo esa norma relativa a los casos que inciden en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, esta no debe afectar a la aplicación del Reglamento Bruselas I.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Considerando 33 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(33 ter) La presente Directiva establece un criterio especial respecto a la legislación aplicable a las publicaciones como actos de participación pública. En las demandas relativas a una publicación como acto de participación pública, debe considerarse que la legislación aplicable es la del lugar al que se dirige la publicación en cuestión. En caso de no poder identificarse tal lugar, la legislación aplicable debe ser la del lugar de control editorial u otra actividad pertinente con respecto al acto de participación pública. En los casos distintos a los que cubre tal excepción, la presente Directiva no debe afectar a la aplicación del Reglamento Roma II.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Esta Directiva crea un nuevo criterio especial de competencia con el fin de garantizar que las víctimas de DECPP en la Unión Europea dispongan de una vía de recurso eficaz en la Unión contra las demandas judiciales abusivas interpuestas ante órganos jurisdiccionales de terceros países. Este criterio especial de competencia permite a las víctimas domiciliadas en la Unión Europea solicitar, ante los órganos jurisdiccionales de su lugar de domicilio, una indemnización por los daños y perjuicios y las costas relacionados con el procedimiento ante el órgano jurisdiccional del tercer país. Este derecho será aplicable con independencia del domicilio en el tercer país del demandante en el procedimiento.	(34) Esta Directiva crea un nuevo criterio especial de competencia con el fin de garantizar que las víctimas de DECPP en la Unión Europea dispongan de una vía de recurso eficaz en la Unión contra las demandas judiciales abusivas interpuestas ante órganos jurisdiccionales de terceros países. Este criterio especial de competencia permite a las víctimas domiciliadas en la Unión Europea solicitar, ante los órganos jurisdiccionales de su lugar de domicilio, una indemnización por los daños y perjuicios y las costas ***en que se haya incurrido, o respecto a las que sea razonable prever que se incurra,*** relacionados con el procedimiento ante el órgano jurisdiccional del tercer país. Este derecho será aplicable con independencia del domicilio en el tercer país del demandante en el procedimiento.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 bis) Los Estados miembros deben instar a las organizaciones de la sociedad civil y colaborar estrechamente con ellas, incluidas las organizaciones no gubernamentales reconocidas y activas que trabajen con personas objeto de demandas judiciales abusivas contra la participación pública, en particular en lo que respecta a las iniciativas de formulación de políticas, campañas de información y concienciación, programas de investigación y educación, actividades de formación, y al seguimiento y la evaluación del impacto de tales medidas.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Considerando 34 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 ter) Las disposiciones y salvaguardas de la presente Directiva deben aplicarse a todas las demandas judiciales abusivas contra la participación pública pendientes ante un órgano jurisdiccional nacional en la fecha de entrada en vigor de las normas nacionales de transposición de la Directiva y posteriormente a dicha fecha.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Considerando 34 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 quater) Debe animarse a los Estados miembros a que adopten las medidas apropiadas con el fin de facilitar su cooperación para mejorar el acceso de las personas que son objeto de demandas judiciales contra la participación pública a la información sobre las garantías procesales establecidas en la presente Directiva y en la legislación nacional. Tal cooperación debe abarcar el intercambio de información sobre las prácticas vigentes en los Estados miembros en asuntos transfronterizos y la prestación de asistencia, cuando proceda, a redes y organismos europeos, como la Agencia de los Derechos Fundamentales, que trabajen en asuntos que atañan directamente a quienes son objeto de demandas judiciales contra la participación pública.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Considerando 34 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 quinquies) Con el debido respeto a la independencia de la profesión jurídica, los Estados miembros deben promover la adopción por parte de las asociaciones profesionales de normas deontológicas que orienten la conducta de los profesionales del Derecho, con el fin de desalentar la asunción de litigios abusivos contra la participación pública, incluida, cuando proceda, la aplicación de sanciones disciplinarias por la vulneración de tales normas. Dichas medidas deben desarrollarse en estrecha cooperación con las partes interesadas pertinentes, como las asociaciones profesionales, los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Considerando 34 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 sexies) La recogida de datos es fundamental para documentar casos de demandas abusivas y aportar soluciones para prevenirlas. La presente Directiva debe establecer criterios comunes para normalizar los procedimientos de recogida de datos en los Estados miembros y garantizar la recogida de datos comparables. Los Estados miembros deben facilitar periódicamente a la Comisión los datos disponibles que reflejen el modo en que las personas que son objeto de demandas judiciales contra la participación pública han accedido a las garantías formuladas en la presente Directiva. Sobre la base de los datos aportados por los Estados miembros, la Comisión debe presentar un informe cada cinco años sobre la evaluación y la revisión de la presente Directiva al Parlamento Europeo y al Consejo. Dichos informes se deben hacer públicos.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) La presente Directiva complementa la Recomendación de la Comisión sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»). La presente Recomendación se dirige a los Estados miembros y ofrece un amplio conjunto de medidas entre las que figuran la formación, la sensibilización, el apoyo a las víctimas de demandas judiciales abusivas y la recopilación de datos, así como la presentación de informes sobre los procedimientos judiciales contra la participación pública y el seguimiento de estos.	(36) La presente Directiva complementa la Recomendación de la Comisión sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»). La presente Recomendación se dirige a los Estados miembros y ofrece un amplio conjunto de medidas entre las que figuran la formación, la sensibilización, el apoyo a las víctimas de demandas judiciales abusivas y la recopilación de datos, así como la presentación de informes sobre los procedimientos judiciales contra la participación pública y el seguimiento de estos. ***Al transponer la presente Directiva, los Estados miembros deben prestar especial atención a la aplicación de la Recomendación de la Comisión, en particular, respecto a la inclusión de garantías similares a las dispuestas en la presente Directiva en relación con los asuntos nacionales no contemplados en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, y a la prestación de asistencia jurídica a los demandados de una manera asequible y fácilmente accesible, y deben considerar la inclusión de disposiciones específicas a tal efecto en sus leyes nacionales de transposición. Asimismo, debe animarse a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de crear un fondo de apoyo a las víctimas de DECPP, que debería destinarse directamente a abonar honorarios de abogados o prestar asistencia jurídica y apoyo psicológico.***

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 bis) La presente Directiva establece normas relativas a medidas exhaustivas de apoyo y prevención, mecanismos de apoyo no financiero, como la prestación de asistencia jurídica y apoyo psicológico, así como medidas de formación, concienciación y recopilación de datos. También persigue garantizar la recogida de datos estableciendo criterios comunes a escala de la Unión. Debe establecerse un centro de referencia nacional para recopilar y compartir información sobre todas las organizaciones que pro-

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	porcionan orientación y asistencia a las personas objeto de demandas judiciales abusivas contra la participación pública. Entre estas organizaciones pueden figurar asociaciones de profesionales de la Justicia, consejos de prensa y medios de comunicación, asociaciones que agrupen a defensores de los derechos humanos, asociaciones a escala nacional y de la Unión, bufetes de abogados que defienden pro bono a las personas objeto de demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas contra la participación pública, consultorios jurídicos gratuitos de universidades y otras organizaciones no gubernamentales.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Considerando 36 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 ter) Para tratar de prevenir que se interpongan DECPP y proteger a las personas físicas o jurídicas contra las que se dirigen tales demandas, es crucial promover campañas pertinentes de información y concienciación, educación y formación, también sobre los derechos de dichas personas y los mecanismos de protección.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Considerando 36 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 quater) La formación de los periodistas, otros profesionales de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos debe reforzar su capacidad para hacer frente a demandas abusivas contra la participación pública. Dicha formación debe centrarse en el reconocimiento de estas demandas, el modo de gestionar el ser víctima de ellas y la aportación de información sobre los derechos y obligaciones de las víctimas para que puedan tomar las medidas necesarias para protegerse contra este tipo de demandas. También se debe proporcionar formación a los profesionales del Derecho, a fin de mejorar su sensibilización sobre las demandas abusivas, de forma que puedan detectarlas en una fase muy temprana.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece garantías contra los procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos en asuntos civiles ***con repercusiones transfronterizas incoados*** contra ***personas físicas y jurídicas, en particular periodistas y defensores de los derechos humanos, con motivo de su realización de*** actos de participación pública.	La presente Directiva establece ***un conjunto de normas mínimas de protección y*** garantías contra los procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos en asuntos civiles***, así como*** contra ***las amenazas de incoar tales procedimientos,*** con repercusiones transfronterizas incoados contra personas físicas y jurídicas ***que realizan*** actos de participación pública.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva se aplicará a los asuntos civiles o mercantiles con repercusiones transfronterizas, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. No se aplicará, en particular, a las materias fiscal, aduanera ni administrativa, ni tampoco a la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad (acta iure imperii).	La presente Directiva se aplicará a los asuntos civiles o mercantiles con repercusiones transfronterizas***, incluidas las medidas provisionales y cautelares, las demandas reconvencionales y otros tipos de medidas correctoras existentes en virtud de otros instrumentos,*** con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. No se aplicará, en particular, a las materias fiscal, aduanera ni administrativa, ni tampoco a la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad *(acta iure imperii*).

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis ***Requisitos mínimos*** ***1. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener disposiciones más favorables que las garantías previstas en la presente Directiva contra las demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas en asuntos civiles.*** ***2. La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ninguna circunstancia motivo para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos regulados por la presente Directiva.***

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. toda declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de información en relación con un asunto de interés público, así como cualquier acción preparatoria, de apoyo o de asistencia directamente relacionada con dicha declaración o actividad. Esto incluye las reclamaciones, las peticiones, las demandas administrativas o judiciales y la participación en audiencias públicas.	1) ***«Participación pública»:*** toda declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de información***, la libertad de cátedra o la libertad de reunión y de asociación,*** en relación con un asunto de interés público, así como cualquier acción preparatoria, de apoyo o de asistencia directamente relacionada con dicha declaración o actividad. Esto incluye las reclamaciones, las peticiones, las demandas administrativas o judiciales y la participación en audiencias públicas***, así como la creación, exhibición, publicidad u otro tipo de promoción de comunicaciones, publicaciones u obras periodísticas, políticas, científicas, académicas, artísticas o satíricas.***

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la salud pública, la seguridad, el medio ambiente***, el clima*** o el ***disfrute de los derechos fundamentales***;	a) ***los derechos fundamentales, incluida la igualdad de género, la libertad de los medios de comunicación y los derechos laborales y de los consumidores, así como*** la salud pública, la seguridad, el medio ambiente o el ***clima***;

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las actividades de personas o entidades de notoriedad o interés público;	b) las actividades de personas o entidades de notoriedad o interés público***, incluidos los funcionarios públicos y las entidades privadas***;

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) acusaciones de corrupción, fraude ***o delincuencia***;	d) acusaciones de corrupción, fraude***, malversación, blanqueo de capitales, extorsión, coerción, acoso sexual y violencia de género u otras formas de intimidación, o cualquier otro delito penal o infracción administrativa, incluidos los delitos medioambientales***;

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) actividades destinadas a luchar contra la desinformación.	e) actividades destinadas a ***proteger los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, el principio de no injerencia en los procesos democráticos, y a proporcionar o facilitar acceso público a la información con vistas a*** luchar contra la desinformación.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) actividades académicas, científicas, artísticas y de investigación;

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Demandas abusivas contra la participación pública»: las demandas abusivas interpuestas en relación con la participación pública que sean total o parcialmente infundadas y cuyo principal objetivo sea impedir, restringir o penalizar la participación pública. Los indicios de tal objetivo pueden ser:	«Demandas abusivas contra la participación pública»: las demandas abusivas interpuestas en relación con la participación pública que sean total o parcialmente infundadas***, con elementos que apunten a un uso indebido del proceso judicial con fines distintos al de afirmar, reivindicar o ejercer un derecho*** y cuyo principal objetivo sea impedir, restringir o penalizar la participación pública. Los indicios de tal objetivo pueden ser:

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a) el uso indebido de la ventaja económica o la influencia política por parte del demandante contra el demandado, dando lugar a un desequilibrio de poder entre las dos partes;

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la intimidación, el acoso o las amenazas por parte del demandante o de sus representantes.	c) la intimidación, el acoso o las amenazas por parte del demandante o de sus representantes***, antes del procedimiento o durante el mismo, así como todo historial de actos de intimidación por parte del demandante;***

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el uso de mala fe de tácticas procesales, como la demora en el procedimiento, el ejercicio de una acción sujeta a la competencia del órgano jurisdiccional que tratará la demanda de forma más favorable o el archivo de los asuntos en una fase posterior del procedimiento.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el acto de participación pública ***relativo a un asunto de*** interés público ***contra*** el que se ***haya presentado la demanda*** sea relevante para más de un Estado miembro, o	a) el acto de participación pública sea relevante para más de un Estado miembro, ***bien debido a la dimensión transfronteriza del propio acto, bien debido al*** interés ***legítimo que el*** público ***pueda tener en*** el ***asunto al*** que se ***refiera el acto, también si el acto es accesible por medios electrónicos***, o

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros ***podrán disponer*** que las medidas relativas a las garantías procesales previstas en los capítulos III y IV puedan ser adoptadas de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del asunto.	3. Los Estados miembros ***dispondrán*** que las medidas relativas a las garantías procesales previstas en los capítulos III y IV puedan ser adoptadas de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Procedimiento judicial acelerado
	Los Estados miembros velarán por que los órganos jurisdiccionales que se ocupen de las solicitudes a que se refiere el artículo 5 actúen en los procedimientos respecto a los que se haya formulado la solicitud, sirviéndose al efecto de los procedimientos más acelerados de los que dispongan con arreglo a la legislación nacional, tomando en consideración las circunstancias del asunto concreto, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un juicio justo.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 ter
	Asistencia a personas físicas o jurídicas que realicen actos de participación pública
	Los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas que realicen actos de participación pública dispongan de acceso, como proceda, a medidas de apoyo, y en particular, a las que siguen:
	a) información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, sobre la protección frente a actos de intimidación, represalias o amenazas de emprender acciones legales, y sobre sus derechos; y
	b) asistencia jurídica de conformidad con la Directiva 2003/8/CE del Consejo, y con arreglo a la legislación nacional, asistencia jurídica en procedimientos ulteriores, y asesoramiento jurídico u otra forma de asistencia jurídica;
	c) asistencia financiera y otras medidas de apoyo, incluido el de índole psicológica, a quienes sean objeto de demandas judiciales contra la participación pública.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los órganos jurisdiccionales que conozcan de procedimientos judiciales contra la participación pública puedan permitir que las ***ONG dedicadas a*** la salvaguardia o la promoción de los derechos de las personas que realizan actos de participación pública intervengan en dichos procedimientos, ya sea en apoyo del demandado o con el fin de facilitar información.	Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los órganos jurisdiccionales que conozcan de procedimientos judiciales contra la participación pública puedan permitir que las ***asociaciones, organizaciones y otros colectivos, como los sindicatos, y cualesquiera otras personas jurídicas que, de conformidad con los criterios establecidos por su Derecho nacional, tengan interés legítimo en*** la salvaguardia o la promoción de los derechos de las personas que realizan actos de participación pública intervengan en dichos procedimientos, ya sea en apoyo del demandado o ***en su nombre, previa autorización de este,*** o con el fin de facilitar información***, en todo procedimiento judicial previsto para la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente Directiva. Esta disposición se entiende sin perjuicio de los derechos existentes de representación e intervención garantizados por otras normas nacionales y de la Unión.***

Enmienda 66

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, en los procedimientos judiciales contra la participación pública, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto esté facultado para exigir al demandante que constituya una caución para las costas procesales, ***o para las costas procesales*** y los daños y perjuicios, si considera necesaria dicha caución en razón de la presencia de elementos que indiquen que la demanda podría ser abusiva.	Los Estados miembros garantizarán que, en los procedimientos judiciales contra la participación pública, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto esté facultado para exigir al demandante que constituya una caución para las costas procesales, ***incluida la totalidad de los gastos de representación legal en que haya incurrido el demandado*** y los daños y perjuicios, si considera necesaria dicha caución en razón de la presencia de elementos que indiquen que la demanda podría ser abusiva. ***Si la legislación nacional prevé tal posibilidad, podrá concederse una caución al demandado en cualquier fase del procedimiento judicial.***

Enmienda 67

Propuesta de Directiva

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros ***podrán fijar*** plazos para el ejercicio del derecho a presentar una solicitud de desestimación temprana. Estos plazos serán proporcionados y no harán imposible o excesivamente difícil dicho ejercicio.	2. Los Estados miembros ***fijarán*** plazos para el ejercicio del derecho a presentar una solicitud de desestimación temprana. Estos plazos serán proporcionados***, razonables*** y no harán imposible o excesivamente difícil dicho ejercicio.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva

Artículo 14 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que a los demandantes que hayan interpuesto una demanda abusiva contra la participación pública se les ***pueda condenar*** a soportar todas las costas procesales, incluida la totalidad de los gastos de representación legal en que haya incurrido el demandado, salvo que dichos gastos sean excesivos.	Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que a los demandantes que hayan interpuesto una demanda abusiva contra la participación pública se les ***condene*** a soportar todas las costas procesales, incluida la totalidad de los gastos de representación legal en que haya incurrido el demandado, salvo que dichos gastos sean excesivos. ***Cuando la legislación nacional no garantice la condena plena en costas de representación legal que superen los importes establecidos en los cuadros de honorarios establecidos por ley, los Estados miembros velarán por que tales costas se sufraguen plenamente por otro medio disponible, de conformidad con la legislación nacional y, cuando proceda, mediante la indemnización por daños y perjuicios con arreglo al artículo 15.***

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que toda persona física o jurídica que haya sufrido	Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que toda persona física o jurídica que haya sufrido

Texto de la Comisión	*Enmienda*
un perjuicio como consecuencia de una demanda judicial abusiva contra la participación pública pueda reclamar y obtener una indemnización plena por dicho perjuicio.	un perjuicio como consecuencia de una demanda judicial abusiva contra la participación pública pueda reclamar y obtener una indemnización plena por dicho perjuicio ***que cubra daños materiales o morales, incluido el daño a la reputación, sin necesidad de incoar un procedimiento judicial específico a tal efecto***.

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 16 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros se asegurarán de que los órganos jurisdiccionales que imponen sanciones tomen en la debida consideración: ***i) la situación económica del demandante;*** ***ii) la naturaleza y el número de elementos detectados que indiquen un abuso.***

Enmienda 71

Propuesta de Directiva

Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 16 bis ***Registros nacionales*** ***Los Estados miembros adoptarán las medidas pertinentes para establecer un registro nacional de acceso público de las resoluciones judiciales que recaigan en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, de conformidad con las normas nacionales y de la Unión sobre protección de datos personales.***

Enmienda 72

Propuesta de Directiva

Artículo 18 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, cuando se haya incoado un procedimiento judicial abusivo contra una persona física o jurídica domiciliada en un Estado miembro ante un órgano jurisdiccional de un tercer país con motivo de su realización de actos de participación pública, dicha persona ***pueda*** solicitar, ante los órganos jurisdiccionales del lugar en que esté domiciliada, una indemnización por los daños y perjuicios que haya sufrido y por los gastos en que haya incurrido en relación con el procedimiento ante el órgano jurisdiccional del tercer país, con independencia del domicilio en el tercer país del demandante en el procedimiento.	Los Estados miembros garantizarán que, cuando se haya incoado un procedimiento judicial abusivo contra una persona física o jurídica domiciliada en un Estado miembro ante un órgano jurisdiccional de un tercer país con motivo de su realización de actos de participación pública, dicha persona ***tenga derecho a*** solicitar, ante los órganos jurisdiccionales del lugar en que esté domiciliada, una indemnización por los daños y perjuicios que haya sufrido y por los gastos en que haya incurrido en relación con el procedimiento ante el órgano jurisdiccional del tercer país, con independencia del domicilio en el tercer país del demandante en el procedimiento.

Enmienda 73

Propuesta de Directiva

Capítulo V bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Capítulo V bis ***Competencia judicial, legislación aplicable y relaciones con los instrumentos de Derecho internacional privado de la Unión***

Enmienda 74

Propuesta de Directiva

Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 bis
	Competencia respecto a demandas por difamación
	En lo que atañe a las demandas por difamación o de otra índole basadas en el Derecho civil o mercantil que puedan constituir demandas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva, el domicilio del demandado se considerará el único foro, teniendo debidamente en cuenta los casos en los que las víctimas de difamación sean personas físicas.

Enmienda 75

Propuesta de Directiva

Artículo 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 ter
	Relaciones con el Reglamento Bruselas I
	Exceptuando lo dispuesto en el artículo 18 bis de la presente Directiva, esta no afectará a la aplicación del Reglamento Bruselas I.

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Artículo 18 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 quater
	Legislación aplicable a las publicaciones como actos de participación pública
	En las demandas relativas a una publicación como acto de participación la legislación aplicable será la del lugar al que se dirige la publicación en cuestión. En caso de que tal lugar no pudiera identificarse, la legislación aplicable será la del lugar de control editorial u otra actividad pertinente con respecto al acto de participación pública.

Enmienda 77

Propuesta de Directiva

Artículo 18 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 quinquies
	Relaciones con el Reglamento Roma II
	Exceptuando lo dispuesto en el artículo 18 quater de la presente Directiva, esta no afectará a la aplicación del Reglamento Roma II.

Enmienda 78

Propuesta de Directiva

Capítulo V ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Capítulo V ter
	Otras disposiciones

Enmienda 79

Propuesta de Directiva

Artículo 18 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 sexies
	Registro de la Unión
	La Comisión adoptará las medidas pertinentes para establecer un registro de la Unión de acceso público sobre la base de la información facilitada de conformidad con el artículo 16 bis relativo a las resoluciones judiciales que recaigan en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, de conformidad con las normas de la Unión sobre protección de datos personales.

Enmienda 80

Propuesta de Directiva

Artículo 18 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 septies
	Sensibilización
	Los Estados miembros adoptarán las acciones pertinentes, también a través de medios electrónicos, encaminadas a fomentar la sensibilización respecto a las demandas estratégicas contra la participación pública y a las garantías procesales formulada en la presente Directiva contra dichas demandas. Estas acciones pueden consistir en campañas de información y concienciación, así como programas de investigación y educación, en su caso en cooperación con organizaciones pertinentes de la sociedad civil y otras partes interesadas.

Enmienda 81

Propuesta de Directiva

Artículo 18 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 octies
	Ventanilla única
	Los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión, adoptarán las medidas apropiadas para establecer una «ventanilla única» que comprenda redes nacionales específicas de abogados especializados, profesionales del Derecho y psicólogos, con la que las víctimas de DECPP puedan ponerse en contacto, y a través de la que puedan recibir orientación y obtener un acceso sencillo a la información sobre tales demandas, así como protección frente a estas, también en lo que ataña a la asistencia jurídica y al apoyo financiero y psicológico.

Enmienda 82

Propuesta de Directiva

Artículo 18 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 nonies
	Formación de los profesionales
	1. Con el debido respeto a la independencia de la profesión jurídica, los Estados miembros recomendarán que los responsables de la formación de juristas impartan formación tanto general como especializada con el fin de promover el conocimiento de las demandas estratégicas contra la participación pública y las garantías procesales contra tales demandas dispuestas en la presente Directiva.
	2. Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización de los sistemas judiciales en la Unión, los Estados miembros solicitarán a los responsables de la formación de los jueces que velen por que se imparta tanto formación general como especializada, con el fin de mejorar la concienciación de los jueces respecto de las necesidades de las personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública.
	3. Mediante sus servicios públicos o la financiación de las organizaciones de apoyo en materia de DECPP, los Estados miembros promoverán las iniciativas que propicien que quienes prestan su apoyo a las víctimas de demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas contra la participación pública reciban la formación adecuada.

Enmienda 83

Propuesta de Directiva

Artículo 18 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 decies
	Cooperación y coordinación de los servicios
	Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas con el fin de facilitar la cooperación entre Estados miembros para mejorar el acceso de las personas que son objeto de demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas contra la participación pública a la información sobre las garantías procesales establecidas en la presente Direc-

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	tiva y en la legislación nacional. Dicha cooperación se destinará al menos a lo siguiente: ***a) el intercambio de prácticas vigentes; y*** ***b) la prestación de asistencia a las redes europeas que trabajan en asuntos que atañen directamente a quienes son objeto de demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas contra la participación pública.***

Enmienda 84

Propuesta de Directiva

Artículo 18 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 undecies ***Normas deontológicas para los profesionales del Derecho*** ***Con el debido respeto por la independencia de la profesión jurídica, los Estados miembros deben promover la adopción por parte de las asociaciones profesionales de normas deontológicas que orienten la conducta de los profesionales del Derecho, con el fin de desalentar la asunción de litigios abusivos contra la participación pública y, cuando proceda, consideren tomar medidas que sancionen toda vulneración de tales normas.***

Enmienda 85

Propuesta de Directiva

Artículo 18 duodecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 18 duodecies
	Recopilación de datos
	1. Los Estados miembros confiarán a una o varias autoridades la recopilación y agregación de datos sobre demandas abusivas contra la participación pública iniciadas en su jurisdicción, teniendo en cuenta sus acuerdos institucionales en materia de estadísticas judiciales y respetando plenamente los requisitos de protección de datos.
	2. Los datos a los que se refiere el apartado 1 incluirán, en particular, lo siguiente:
	a) el número de demandas abusivas contra la participación pública interpuestas en el año de que se trate;
	b) el número de demandas abusivas contra la participación pública desestimadas de forma temprana por basarse en reclamaciones total o parcialmente infundadas;
	c) el número de procedimientos judiciales, clasificados por tipo de parte demandada (por ejemplo, periodista, defensor de los derechos humanos, organización de medios de comunicación);
	d) el número de procedimientos judiciales, clasificados por tipo de parte demandante (por ejemplo, político, particular, empresa, entidad extranjera);
	e) cifras sobre los actos de participación pública que motivaron los procedimientos judiciales;
	f) cifras sobre el importe estimado de la indemnización inicial solicitada por las partes demandantes;
	g) una descripción de los diferentes fundamentos jurídicos invocados por las partes demandantes y las cifras correspondientes;
	h) cifras sobre la duración de los procedimientos, incluidas todas las instancias;
	i) cifras sobre los elementos transfronterizos;

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j) según su disponibilidad, otros datos, incluidos los relativos a las costas judiciales de los procedimientos y, en su caso, las cifras pertinentes sobre los antecedentes históricos de los asuntos;
	k) el tipo de demanda interpuesta sobre la base de la presente Directiva y, en su caso, la Recomendación de la Comisión que la complementa.

Enmienda 86

Propuesta de Directiva

Artículo 20 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información pertinente relativa a la aplicación de la presente Directiva a más tardar ***[cinco*** años a partir de la fecha de transposición]. Basándose en la información facilitada, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar ***[seis*** años a partir de la fecha de transposición], un informe sobre la aplicación de la presente Directiva. Este informe evaluará la evolución del fenómeno de las demandas judiciales abusivas contra la participación pública y la incidencia de la presente Directiva en los Estados miembros. En caso necesario, el informe irá acompañado de propuestas de modificación de la presente Directiva.	Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información pertinente relativa a la aplicación de la presente Directiva***, y en particular, los datos disponibles que reflejen el modo en que las personas que son objeto de demandas judiciales contra la participación pública han utilizado las garantías formuladas en la presente Directiva,*** a más tardar ***[tres*** años a partir de la fecha de transposición]. Basándose en la información facilitada, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar ***[cuatro*** años a partir de la fecha de transposición], ***y posteriormente cada cinco años,*** un informe sobre la aplicación de la presente Directiva. Este informe evaluará la evolución del fenómeno de las demandas judiciales abusivas contra la participación pública y la incidencia de la presente Directiva en los Estados miembros***, teniendo en cuenta el contexto nacional de cada Estado miembro, incluida la aplicación Recomendación de la Comisión***. En caso necesario, el informe irá acompañado de propuestas de modificación de la presente Directiva. ***Dichos informes se harán públicos.***

Enmienda 87

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar [***dos años*** a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.	Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar [***un año*** a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones. ***Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.***

Enmienda 88

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros aplicarán la presente Directiva también a los asuntos pendientes ante un órgano jurisdiccional nacional en la fecha de entrada en vigor de las normas nacionales de transposición de la Directiva.